



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, JUEVES 20 DE ENERO DE 2022

NUMERO 14

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Ale Valiente y Decreto Ejecutivo No. 38, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	3-9	Acuerdo No. 13-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de función pública del notariado.	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Retiro Voluntario, que otorga el pago de una indemnización para aquellos empleados que renuncien en la Alcaldía de Mercedes Umaña, departamento de Usulután.	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		15-17	
Acuerdos Nos. 15-1188, 15-1301, 15-1309, 15-1310 y 15-1527.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	10-12	Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.	
ORGANO JUDICIAL		18-30	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por el Uso y Goce Exclusivos de los Bienes del Uso Público que forman o llegaren a formar parte del Patrimonio Inmobiliario municipal, de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz.	
Acuerdo No. 20-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.	13	31-32	
Acuerdos Nos. 1221-D, 1285-D, 1302-D, 1309-D y 1317-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	13-14	Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Plan de Retiro Voluntario para los Empleados de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, departamento de La Paz, que se encuentren bajo la Ley de la Carrera Administrativa, por contrato individual de trabajo o por nombramiento.	
		33-34	
		Estatutos de las Asociaciones Comunales "De la Colonia Guadalupe, Barrio Paleca", "De la Colonia Las Nubes" y "Estrella de David de Colonia Aguas Vivas, Cantón Santa Bárbara" y Acuerdos Nos. 1, 7 y XXIV, emitidos por las Alcaldías Municipales de Ciudad Delgado, Teotepeque y Usulután, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	
		35-48	

DECRETO NÚMERO UNO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la autonomía de los municipios comprende la creación, modificación, y supresión de tasas y contribuciones especiales, así como decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que el Código Municipal en su artículo 30 ordinal 4 y 21, establece que dentro de las facultades del Concejo Municipal se encuentra la de emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración municipal; así mismo tiene facultad para emitir acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de obras de interés local.
- III. Que relacionada a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley General Tributaria Municipal, en el artículo 7 establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de ordenanza, además establece en el artículo 130 inciso 2, que para la fijación de tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios, y la realidad socioeconómica de la población.
- IV. Que los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes; y que se gravarán también los servicios jurídicos.
- V. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país, a fin de obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar que los beneficios que presten sean eficientes.
- VI. Que según acuerdo de Sesión Ordinaria del día 19 de agosto de 2021, el Concejo Municipal, de conformidad al artículo 149 de la Ley General Tributaria Municipal, nombró una Comisión Especial para el Estudio y Elaboración del Proyecto de Ordenanza de Modificación de Tributos.
- VII. Que debido a que el ingreso de la Municipalidad se ha visto reducido por situaciones como la reducción de FODES y el impacto que se vive a nivel global, nacional y local como consecuencia de la pandemia, es necesario emitir una nueva Ordenanza de Tasas, en la que se crean, modifican y se derogan tributos.

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades que señalan los Artículos 203, 204 numeral 1° y 5° de La Constitución de La República; y Artículos 30 numeral 4 y 21, y 32 del Código Municipal; y Artículos 7, 77, 129 y 152 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

FINALIDAD, DEFINICIONES Y DOMICILIO

Finalidad:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo para el cobro de las tasas por los servicios que presta el municipio de San Francisco Menéndez.

Definiciones:

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- a) **Base Imponible:** Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada.

- b) **Contribuyente:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- c) **Hecho Generador:** Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- d) **Obligación Tributaria Municipal:** Es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio de San Francisco Menéndez y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca.
- e) **Responsable de la Obligación Tributaria Municipal:** Es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de la presente Ordenanza debe cumplir con las obligaciones tributarias del contribuyente.
- f) **Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es el municipio de San Francisco Menéndez, en su carácter de acreedor de las tasas y sus accesorios por los servicios que presta.
- g) **Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable. Siendo los sujetos pasivos las siguientes personas naturales o jurídicas: los propietarios; y salvo prueba en contrario: los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.
- h) **Tasas por Servicios Administrativos:** Son los tributos que se originan por la prestación de servicios públicos proveídos por el municipio de San Francisco Menéndez.
- i) **Tasas por Servicios Jurídicos:** Son los tributos que se originan de los servicios prestados por el municipio de San Francisco Menéndez, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en otras Leyes de La República.
- j) **Valla Publicitaria:** Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio con una superficie mayor de 3 metros cuadrados.
- k) **Rótulo:** Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio con una superficie hasta 3 metros cuadrado.
- l) **Certificación:** Es el documento por medio del cual el funcionario o delegado municipal, da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos, registros, sistemas o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.
- m) **Constancia:** Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario o delegado municipal, en sus registros, archivos, o sistemas en la cual da fe pública.
- n) **Permiso:** Es el instrumento, por medio del cual se concede la autorización de realizar una actividad temporal o una obra de infraestructura, y se agota con la ejecución de la actividad u obra.
- ñ) **Licencia:** Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio o actividad que tendrá una duración de un año.
- o) **Matrícula:** Inscripción en el registro municipal de aparatos mecánicos y/o electrónicos que generen lucro, o de actividades que lo requieran, especificando sus características.
- p) **Lotificación:** División simultánea o sucesiva con fines comerciales, de un inmueble cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población;
- q) **Urbanización:** Parcelación de terreno rústico, urbano o urbanizable que implica la construcción de obras, accesos, redes de distribución y recolección de fluidos de los diferentes servicios públicos.

Domicilio Presunto:

Art. 3.- Se presume de derecho que los sujetos pasivos tienen como domicilio aquel en que se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Se tendrá como lugar para emplazamientos, comparencias y notificaciones dentro de la comprensión urbana del Municipio, el que se encuentra registrado en la última actuación del sujeto pasivo, o en defecto de éste, el de su representante legal.

Lugar para Oír Notificaciones:

Art. 4.- El sujeto pasivo deberá señalar en su primera actuación el lugar para oír notificaciones dentro de la jurisdicción del municipio de San Francisco Menéndez.

Las notificaciones de la Administración Tributaria Municipal podrán realizarse bajo las siguientes formas:

- a) Personal;
- b) Por esquila;

- c) Por edicto;
- d) Por medio de correo electrónico;
- e) Por medio de publicación en el Diario Oficial o en cualquier periódico de circulación nacional; y
- f) Por otros medios tecnológicos de comunicación que dejen huella perceptible.

Las formas de notificación contenidas en los literales d), e) y f), no serán utilizadas cuando se trate de actos administrativos relacionados con la fiscalización, determinación de tributos o imposición de multas.

Citaciones y Otros:

Art. 5.- Las citaciones, emplazamientos y notificaciones se harán de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro Primero, Título IV, Capítulo IV del Código Procesal Civil y Mercantil.

TÍTULO II DE LAS TASAS CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS.

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 6.- Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla:

6.1 ALUMBRADO PÚBLICO:

- 6.1.1 Alumbrado Público - Zona Urbana.
Por cada metro lineal, cobro mensual, \$ 0.15
- 6.1.2 Alumbrado Público - Zona Rural.
Por parcela beneficiada, tarifa única mensual, \$1.50

6.2 BARRIDO DE VÍAS URBANAS COLINDANTES, CADA METRO CUADRADO, AL MES:

- 6.2.1 Para inmuebles destinados al uso de actividades industriales, financieras y supermercados, \$0.02

6.3 RECOLECCIÓN DOMICILIAR DE DESECHOS SÓLIDOS: por metro cuadrado, al mes:

- 6.3.1 Empresas Industriales, Comerciales, de Servicio y Financieras, \$ 0.05
- 6.3.2 Tiendas, Bazares, Salas de Bellezas, Bares y otros, \$ 0.05
- 6.3.3 Inmuebles para uso habitacional o predios baldíos, \$ 0.03
- 6.3.4 Por depósito de basura en el relleno sanitario, proveniente de otros municipios, instituciones o particulares, por cada viaje, \$20.00
- 6.3.5 La recolección de los desechos sólidos producidos diariamente en exceso de dos barriles, independientemente del uso que tenga el inmueble, excepto el de uso habitacional, se cobrará por cada barril, \$ 0.75
- 6.3.6 Las edificaciones con más de una planta en altura o subterránea, se pagará adicionalmente el 50% de la tasa por recolección de los desechos sólidos que corresponda, dependiendo del uso que se le dé al inmueble; excepto en los edificios multifamiliares de uso habitacional, quienes pagarán la tasa establecida a este tipo de uso.
- 6.3.7 La recolección de los desechos sólidos, no incluye: ripio, tierra, ramas, animales muertos, desechos tóxicos, contaminantes y desechos hospitalarios.

6.4 USO DE MERCADO MUNICIPAL, PLAZAS Y OTROS SITIOS PÚBLICOS:

6.4.1 ZONA COMERCIAL I

- 6.4.1.1 Ventas de ropa y bazar, por metro cuadrado al día, \$ 0.05
- 6.4.1.2 Jugueterías, por metro cuadrado al día, \$ 0.05
- 6.4.1.3 Tiendas, ventas de artículos varios, frutas, verduras y hortalizas, tortillerías, pupuserías, refresquerías, panaderías, suchilerías, talleres de reparación de artículos varios, sastrerías, librerías, oficinas de empresas de transporte o similares, venta de artículos deportivos, por metro cuadrado al día, \$ 0.08

- 6.4.1.4 Floristerías, por metro cuadrado al día, \$ 0.08
- 6.4.1.5 Ventas de artículos de plástico, piñaterías, ventas y reparaciones de calzado, pastelerías, ventas de cosméticos, salas de belleza, peluquerías, venta de jarcia, ventas de mariscos, molinos procesadores de maíz y similares, metro cuadrado al día, \$ 0.10
- 6.4.1.6 Venta de medicina al detalle y farmacias, por metro cuadrado al día, \$ 0.08
- 6.4.1.7 Comedores, por metro cuadrado al día, \$ 0.10
- 6.4.1.8 Joyerías, relojerías, venta y reparación de computadoras y similares, ventas de pollo y sus derivados, por metro cuadrado al día, \$ 0.13
- 6.4.1.9 Venta de productos lácteos, agencias comerciales, ventas de material eléctrico, por metro cuadrado al día, \$ 0.23
- 6.4.1.10 Salas de videojuegos, por metro cuadrado al día, \$ 0.28
- 6.4.1.11 Carnicerías, por metro cuadrado al día, \$ 0.28
- 6.4.1.12 Por cada traspaso de puestos, \$10.00
- 6.4.1.13 Por expedición de constancias, \$ 5.00

6.4.2 ZONA COMERCIAL II

- 6.4.2.1 Ventas de ropa y bazar, por metro cuadrado al día, \$ 0.08
- 6.4.2.2 Jugueterías, por metro cuadrado al día, \$ 0.05
- 6.4.2.3 Tiendas, ventas de artículos varios, frutas, verduras y hortalizas, tortillerías, pupuserías, refresquerías, panaderías, suchilerías, talleres de reparación de artículos varios, sastrerías, librerías, oficinas de empresas de transporte o similares, venta de artículos deportivos, por metro cuadrado al día, \$ 0.08
- 6.4.2.4 Floristerías, por metro cuadrado al día, \$ 0.10
- 6.4.2.5 Ventas de artículos de plástico, piñatas, ventas y reparaciones de calzado, pastelerías, ventas de cosméticos, salas de belleza, peluquerías, venta de jarcia, ventas de marisco molinos procesadores de maíz y similares, metro cuadrado al día, \$ 0.10
- 6.4.2.6 Venta de medicina al detalle y farmacias, por metro cuadrado al día, \$ 0.13
- 6.4.2.7 Comedores, por metro cuadrado al día, \$ 0.13
- 6.4.2.8 Joyerías, relojerías, venta y reparación de computadoras y similares, ventas de pollo y sus derivados, por metro cuadrado al día, \$ 0.13
- 6.4.2.9 Venta de productos lácteos, agencias comerciales, ventas de material eléctrico, por metro cuadrado al día, \$ 0.23
- 6.4.2.10 Salas de videojuegos, por metro cuadrado al día, \$ 0.28
- 6.4.2.11 Carnicerías, por metro cuadrado al día, \$ 0.28
- 6.4.2.12 Por cada traspaso de puestos, \$10.00
- 6.4.2.13 Por expedición de constancias, \$ 5.00

6.4.3 ZONA COMERCIAL III

- 6.4.3.1 Ventas de ropa y bazar, por metro cuadrado al día, \$ 0.08
- 6.4.3.2 Jugueterías, por metro cuadrado al día, \$ 0.10
- 6.4.3.3 Tiendas, ventas de artículos vario, frutas, verduras y hortalizas, tortillerías, pupuserías, refresquerías, panaderías, suchilerías, talleres de reparación de artículos varios, sastrerías, librerías, oficinas de empresas de transporte o similares, venta de artículos deportivos, por metro cuadrado al día, \$ 0.08
- 6.4.3.4 Floristerías, por metro cuadrado al día, \$ 0.10
- 6.4.3.5 Ventas de artículos de plástico, piñatas, ventas y reparaciones de calzado, pastelerías, ventas de cosméticos, salas de belleza, peluquerías, venta de jarcia, ventas de mariscos, molinos procesadores de maíz y similares, metro cuadrado al día, \$ 0.10
- 6.4.3.6 Venta de medicina al detalle y farmacias, por metro cuadrado al día, \$ 0.13
- 6.4.3.7 Comedores, por metro cuadrado al día, \$ 0.13
- 6.4.3.8 Joyerías, relojerías, venta y reparación de computadoras y similares, ventas de pollo y sus derivados, por metro cuadrado al día, \$ 0.13
- 6.4.3.9 Venta de productos lácteos, agencias comerciales, ventas de material eléctrico, por metro cuadrado al día, \$ 0.23
- 6.4.3.10 Salas de videojuegos, por metro cuadrado al día, \$ 0.28
- 6.4.3.11 Carnicerías, por metro cuadrado al día, \$ 0.28
- 6.4.3.12 Por cada traspaso de puestos, \$10.00
- 6.4.3.13 Por expedición de constancias, \$ 5.00

6.4.4 VENTAS TRANSITORIAS O DE AMBULANTES.

- 6.4.4.1 Por puesto transitorio a excepción del de telefonía, día o fracción de día, \$0.50
- 6.4.4.2 Por puesto transitorio de telefonía, al día o fracción de día, \$ 1.00
- 6.4.4.3 Carretones de mano, por día o fracción de día, \$ 0.50

6.4.5 VEHÍCULOS DEDICADOS A LA VENTA DE MERCADERÍAS DIVERSAS.

- 6.4.5.1 Pick-up o vehículos livianos, por día o fracción de día, \$ 2.00
- 6.4.5.2 Camiones estacionados en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, por día o fracción de día, \$ 2.50

6.4.6 USO DE BAÑOS DE MERCADO MUNICIPAL, PLAZAS Y OTROS SITIOS PÚBLICOS.

- 6.4.6.1 Servicios sanitarios, cada vez que se usen, \$ 0.25

6.4.7 VEHÍCULOS QUE UTILIZAN PROPIEDAD MUNICIPAL PARA ESTACIONAMIENTO O PUNTO DE CARGA DE PASAJEROS.

- 6.4.7.1 Pick up de pasajeros, cobro por día, \$ 0.50
- 6.4.7.2 Moto Taxis por día, \$ 0.50

6.4.8 EN CASO DE HÁBERSE SUSCRITO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DE PLAZA MUNICIPAL, SE COBRARÁ EL CÁNON QUE SE HAYA ESTIPULADO EN EL RESPECTIVO CONTRATO.**6.5 PAVIMENTACIÓN:**

- 6.5.1 Asfalto, empedrado fraguado: por metro cuadrado al mes, \$ 0.06

6.6 GANADERÍA:

- 6.6.1 Uso de corrales de tiangue para ganado, por cabeza al día o fracción de día, cuando no haya transacción de venta, \$ 1.00
- 6.6.2 Sacrificio y destace, sin importar el número de cabezas de ganado, pago anual por cada destazador, \$ 200.00
- 6.6.3 Por legalización de Carta de Venta, por cabeza de ganado, \$ 3.24
- 6.6.4 Cotejo de fierro, cada uno, \$ 0.10
- 6.6.5 Guía de conducción de ganado, por cabeza, \$ 1.43
- 6.6.6 Poste de Ganado, por cabeza al día, cuando no haya subasta, \$ 3.00
- 6.6.7 Trámite de Matrícula de Fierro, \$ 10.00
- 6.6.8 Trámite de traspaso de Matrícula de Fierro, \$ 15.00
- 6.6.9 Por trámite de refrenda de Matrícula de Fierro, \$ 10.00
- 6.6.10 Por trámite de reposición de Matrícula de Fierro, \$ 10.00
- 6.6.11 Por trámite de Matrícula anual de Destazador de Ganado, \$ 15.00

6.7 SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES:

- 6.7.1 Por cada metro cuadrado, para puesto a perpetuidad, \$ 35.00
- 6.7.2 Por traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad, \$ 15.00
- 6.7.3 Por cada inhumación o enterramiento en los cementerios municipales, \$ 5.00
- 6.7.4 Por la exhumación y el traslado de osamenta, para fuera del municipio, \$ 20.00
- 6.7.5 Por la inhumación de osamenta de otro Municipio a este Municipio, \$ 20.00
- 6.7.6 Por expedición de constancias emitida por Cementerios Municipales, \$ 5.00
- 6.7.7 Por cada renovación de período de siete años para mantener los restos de un cadáver en la misma sepultura, \$ 21.00
- 6.7.8 Por construcción de obras realizadas por particulares dentro del cementerio, cuyo monto pase de \$100.00, se cobrará el 6% sobre el presupuesto a invertir en la obra.
- 6.7.9 Por la apertura y cierre de nicho para inhumar o exhumar los restos de un cadáver u osamenta, excepto por orden judicial, \$ 10.00

6.8 SANEAMIENTO AMBIENTAL

- 6.8.1 La limpieza de predios baldíos, viviendas, edificaciones abandonadas, verjas o jardines externos, cuando por negligencia del propietario tenga que ser realizada por la municipalidad, se cobrará \$ 0.65 por cada metro cuadrado del área a limpiar, y se cargará el importe a la cuenta corriente del propietario del inmueble, con el informe presentado por el jefe del departamento o unidad que realizó la limpieza al inmueble.

6.9 SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

- 6.9.1 Extensión de Certificaciones de todo tipo, excepto cuando sean solicitadas por Orden Judicial o por Instituciones Públicas, cada una, \$ 3.00
- 6.9.2 Extensión de constancias de todo tipo, excepto cuando sean solicitadas por Orden Judicial o por Instituciones Públicas, \$ 5.00
- 6.9.3 Por presentación de documentos de hechos y actos sujetos a inscripción, excepto cuando sea solicitado por Orden Judicial o por Instituciones Públicas, cada una, \$ 3.00
- 6.9.4 Extensión, renovación o reposición de carnet de minoridad, \$ 5.00
- 6.9.5 Auténtica de firmas, cada una, \$ 3.00
- 6.9.6 Rectificación Administrativa, \$ 5.00
- 6.9.7 Multa por inscripciones tardías.
- 6.9.7.1 Sí es persona particular, \$ 2.85
- 6.9.7.2 Si el infractor fuere funcionario público o notario, \$ 5.71

6.10 SERVICIOS VARIOS

- 6.10.1 Por la expedición de cualquier tipo de constancia de carácter administrativo, que no esté contemplada en la presente ordenanza, \$ 5.00
- 6.10.2 Por inspección para apertura y reubicación de negocios, o inspecciones a efecto de extender permisos, licencias o matrículas, \$ 10.00
- 6.10.3 Por inspección para delimitar linderos, por metro cuadrado, \$ 0.02
- 6.10.4 Por gestión de solicitud de certificación de partida de nacimiento de otros municipios, cada una, \$ 5.00
- 6.10.5 Factibilidad de servicios públicos, \$ 25.00
- 6.10.6 Expedición de solvencia municipal, \$ 3.00
- 6.10.7 De fotocopias a solicitud de la parte interesada, por cada hoja, \$ 0.20

6.11 SERVICIOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE LA MUJER.

- 6.11.1 Por matrícula en el Centro de Formación de la Mujer, \$ 5.00
- 6.11.2 Por el derecho de aprendizaje en cursos del Centro de Formación de la Mujer, cada persona al mes, \$ 5.00

6.12 SERVICIOS RELACIONADOS A LA PUBLICIDAD. (Rótulos permanentes)

- 6.12.1 Rótulos publicitarios:
- Por instalación, \$ 30.00
- Por licencia anual de permanencia, \$ 80.00
- 6.12.2 Rótulos adheridos a inmuebles.
- Por instalación, \$ 10.00
- Por licencia anual de permanencia, \$ 18.00
- 6.12.3 Valla publicitaria de más de tres hasta diez metros cuadrados.
- Por instalación, \$ 50.00
- Por licencia anual de permanencia, por cada metro cuadrado, \$ 20.00
- 6.12.4 Valla publicitaria de más de diez hasta veinte metros cuadrados. Por instalación, \$ 60.00
- Por licencia anual de permanencia, por cada metro cuadrado, \$ 16.00
- 6.12.5 Valla publicitaria de más de veinte hasta treinta metros cuadrados. Por instalación, \$ 80.00
- Por licencia anual de permanencia, por cada metro cuadrado, \$ 14.00
- 6.12.6 Valla publicitaria de más de treinta hasta cuarenta metros cuadrados. Por instalación, \$ 80.00
- Por licencia anual de permanencia, por cada metro cuadrado al año, \$ 13.50

- 6.12.7 Valla publicitaria de más de cuarenta hasta cincuenta metros cuadrados. Por instalación, \$ 80.00
Por licencia anual de permanencia, por cada metro cuadrado al año, \$ 13.00
- 6.12.8 Valla publicitaria de más de cincuenta metros cuadrados.
Por instalación, \$ 80.00
Por licencia anual de permanencia, por cada metro cuadrado, \$ 12.50
- 6.12.9 Valla publicitaria adherida a inmuebles
Por instalación, \$ 30.00
Por licencia anual de permanencia, por cada metro cuadrado, \$ 12.00

6.13 PERMISOS.

- 6.13.1 Para la construcción, ampliación o remodelación de edificios, y casas en el municipio. Cualquiera que fuere el monto a invertir se cobrará el 5% sobre el presupuesto a invertir, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a- Presentar documentación del inmueble a construir.
 - b- Llenar formulario de solicitud de permiso de construcción.
 - c- Presentar presupuesto de la construcción.
Si el monto excede de \$ 5,000.00 hasta los \$ 25,000.00 deberá presentar además del presupuesto, el plano de diseño.
Si el monto excede de \$ 25,000.00 deberá presentar el presupuesto y los planos de diseño firmado y sellado por un Arquitecto o Ingeniero Civil.
 - d- Se procederá por parte de la municipalidad a realizar una inspección y valúo, realizado por personal de Catastro Municipal técnico en la materia, quien deberá dar el visto bueno de la referida construcción y del presupuesto presentado, luego se procederá al pago respectivo del permiso y la extensión del mismo.
En caso de incumplimiento de la documentación requerida en los literales a, b, y c, se procederá sin mayor trámite a suspender la construcción y además se impondrá una multa equivalente al 3.5% del monto total del presupuesto.
- 6.13.2 Para la construcción de torres para uso de red telefónica, energía eléctrica y otros se cobrará el 7% sobre el presupuesto a invertir, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Municipalidad.
- 6.13.3 Para romper pavimento, adoquinado, empedrado fraguado o suelos de calles y avenidas, por cada metro lineal, \$ 30.00
- 6.13.4 Para romper aceras y arriates, por cada metro lineal, \$ 10.00
- 6.13.5 Permiso para poda de árboles, con desalojo de escombros, cada uno, \$ 5.00
- 6.13.6 Permiso para tala de árboles, con desalojo de escombros, cada uno, \$ 10.00
- 6.13.7 Por expedición de permiso para bailes o fiestas, con o sin fines de lucro, \$ 20.00
- 6.13.8 Permiso para la venta de pólvora o productos pirotécnicos, en lugares autorizados por las autoridades competentes, por temporada navideña, \$ 15.00
- 6.13.9 Permiso para la instalación de rodeos, y otro similares, por cada evento, \$ 25.00
- 6.13.10 Permiso para conexión de agua potable o energía eléctrica en zona verde, previo a realizar la respectiva inspección, \$ 5.00
- 6.13.11 Permiso para la instalación de juegos mecánicos, ferias, circos u cualquier evento con fines de lucro, sean realizados en predios municipales o privados \$ 25.00
- 6.13.12 Permiso para desarrollar publicidad comercial estática o ambulante con bocinas o sin ellas, cada día, \$0.50
- 6.13.13 Permiso para la instalación de propaganda comercial temporal en pancartas banner, cartel o afiche, hasta un máximo de 30 días, por cada una, \$ 25.00
- 6.13.14 Permiso para realizar Urbanización, lotificación o Parcelación, \$ 50.00
- 6.13.15 Otros permisos para actos lícitos no contemplados en la presente ordenanza, \$20.00

6.14 LICENCIAS.

- 6.14.1 Por el funcionamiento de Discotecas, cada una al año, \$ 240.00
- 6.14.2 Por el funcionamiento de Centros Nocturnos, Barras Show o Night Club, cada uno al año, \$ 240.00
- 6.14.3 Por la extracción de piedra, arena, grava y balastro en minas, canteras o en cualquier tipo de terreno, previa autorización de los Ministerios de Economía y Medio Ambiente, al año. \$ 840.00
- 6.14.4 Para la venta de cervezas, cada establecimiento al año, \$ 85.00

- 6.14.5 Para la venta de bebidas alcohólicas en bares, cantinas, abarroterías y otros lugares permitidos, se pagará lo establecido en la Ley Reguladora de Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.
- 6.14.6 Para la venta de pólvora o productos pirotécnicos, en lugares autorizados por las autoridades, y previo a verificar que tenga una licencia para comercialización, cada una, al año, \$ 80.00
- 6.14.7 Para el funcionamiento de loterías de cartones o de cualquier tipo de lotería, cada una al año, \$ 200.00
- 6.14.8 Para Urbanizaciones que cumplan los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismos y Construcción y demás disposiciones legales, pagará por cada metro cuadrado del área útil, \$ 0.15
- 6.14.9 Para Lotificaciones y Parcelaciones Rurales que llenen los requisitos establecidos en la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional y demás disposiciones legales, pagará por cada metro cuadrado del área útil, \$ 0.06
- 6.14.10 Para el funcionamiento de máquinas de juego, máquinas de videos juego o bingos, por cada una al año, \$ 75.00
- 6.14.11 Para el funcionamiento de juego de argollas, tiros al blanco, futbolitos, aparatos mecánicos de diversión y otros, por cada uno al año, \$ 12.00
- 6.14.12 Para la ejecución de proyectos desarrollados por empresas privadas y públicas, cada una cancelará el 1.5% del presupuesto total del proyecto a ejecutar.

6.15 MATRÍCULAS.

- 6.15.1 Para el funcionamiento de rocolas o sinfonolas, cada una al año, \$ 80.00
- 6.15.2 Para el funcionamiento de mesas de billar, cada mesa al año, \$ 25.00
- 6.15.3 Matrícula de lancha de motor y moto acuática, para uso comercial, cada una, \$ 8.00
- 6.15.4 Matrícula de imprenta, cada una, \$ 15.00
- 6.15.5 Matrícula de aparatos parlantes, cada uno, \$ 75.00
- 6.15.6 El funcionamiento de molinos de nixtamal, cada uno al año, \$ 30.00
- 6.15.7 Registro de matrícula de Fierro, cada una al año, \$ 4.00
- 6.15.8 Registro de matrícula comerciante y destazador de ganado, cada uno al año, \$40.00
- 6.15.9 Registro de matrícula de matarife, cada una al año, \$ 15.00
- 6.15.10 De toma de agua para usos agrícolas, pecuarios o industriales, autorizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadera (MAG): cada una al año, \$300.00

Se exceptúan de esta tasa, la toma proveniente de aguas lluvias captadas en embalses artificiales construidos por particulares.

6.16 CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- 6.16.1 Vehículos automotores proveniente del exterior, fuera del área de Centro América, cada uno, \$ 5.00

6.17 SERVICIOS RELACIONADOS A LA INSTALACIÓN DE POSTES, ANTENAS, TORRES Y OTROS.

- 6.17.1 Por mantener antenas o torres de telefonía dentro del municipio:
Instalación, \$ 1,000.00
Por licencia anual de permanencia, \$ 9,00.00
- 6.17.2 Por mantener postes de telefonía y televisión dentro del municipio.
Cada uno al mes, \$ 1.00
- 6.17.3 Por mantener poste del servicio eléctrico dentro del municipio
Cada uno al mes, \$10.00

TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS:

Art. 7.- Las tasas por servicios jurídicos se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

7.1 CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS.

- 7.1.1 En la oficina, \$ 15.00
- 7.1.2 Fuera de la oficina, \$ 35.00

7.2 TESTIMONIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.

- 7.2.1 Inspección de inmueble sobre el cual se solicita título de propiedad, \$ 20.00
- 7.2.2 Expedición del Título de Propiedad, \$ 120.00
- 7.2.3 Extensión de certificación de título de propiedad, \$ 25.00

7.3 FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN PLAZA MUNICIPAL O MERCADO MUNICIPAL.

- 7.3.1 Por la formalización de contrato de arrendamiento de locales municipales, \$ 10.00

Art. 8.- Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma colectiva o individual los servicios correspondientes.

Art. 9.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban.

Art. 10.- Todo ingreso con destino al fondo general municipal proveniente de la aplicación de tasas por servicios públicos o derechos por servicios municipales a que se refiere esta Ordenanza deberá cargarse el 5% para la celebración de ferias, fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose aquellos ingresos que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la municipalidad.

Art. 11.- Será contribución especial municipal, el tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas en los municipios.

Art. 12.- Se entenderá que todo vehículo proveniente del área Centro Americana, que ingrese por la frontera ubicada en la circunscripción geográfica del municipio de San Francisco Menéndez, deberá cancelar una contribución especial especificada en el artículo 6 de esta Ordenanza, por beneficiarse real o presuntamente de las áreas de descanso, alumbrado público y actividades relacionadas con la seguridad y comodidad de los conductores y vehículos. Para el cumplimiento de dicha obligación, la municipalidad podrá auxiliarse del Cuerpo de Agentes Municipales y Policía Nacional Civil.

CAPITULO II**DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES.****DE LA MORA**

Art. 13.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora, en el pago de tasas por servicios municipales cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente por créditos comerciales otorgados en el sector financiero.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución de requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando se haya suspendido la aplicación de los intereses por haber interpuesto recurso de apelación a la resolución que determina la obligación tributaria municipal como lo establece el inciso último del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula la Ley General Tributaria Municipal, por contravenciones tributarias.

EL PAGO EN EXCESO

Art. 14.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se le hagan los respectivos abonos, a cuentas futuras del contribuyente.

OTRAS REGULACIONES

Art. 15.- Para efecto de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de recolección domiciliar de desechos sólidos y ornato, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección y transporte de basura.
- b) Tratamiento y disposición final de basura.
- c) Barrido de calles.

Se entenderá prestado el servicio de recolección domiciliar de desechos sólidos a todos aquellos inmuebles que colinde por alguno de sus rumbos o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste el servicio, dicho inmueble quedará sujeto a la aplicación del cobro por este servicio.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas según la regla anterior, hasta una distancia de cincuenta metros de la vía pública o privada donde se presta el servicio.

Art. 16.- La tasa por servicios de recolección domiciliar de desechos sólidos y barrido de vías urbanas se aplicará sobre el área total del inmueble, hasta un máximo de 20 metros lineales de fondo, multiplicado por el número de metros lineales de frente que tenga el inmueble.

Art. 17.- Se entenderá prestado el servicio de pavimento, cuando los linderos del inmueble colindan con una vía revestida de pavimento asfáltico, cemento hidráulico, adoquín o empedrado. Para medir la base imponible de la tasa de pavimento se tomará la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble.

Art. 18.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones, lotificaciones y parcelaciones que no hayan sido legalmente transferidas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que perciban, hasta que se efectúe el traspaso a favor de la municipalidad.

Art. 19.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de inmuebles que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza, para el pago de tasa por recolección domiciliar de desechos sólidos y barrido de vías urbanas.

De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán del área correspondiente.

Art. 20.- La renovación de licencia o matrícula, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año, debiendo pagarse la tasa que corresponde a dicha renovación mediante un solo pago, la expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 21.- Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público cuando alguno de sus rumbos estuviere a cincuenta metros de distancia de un poste de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 22.- Para obtener solvencia municipal es necesario que el contribuyente o responsable de la obligación tributaria municipal, se encuentre al día en el pago de tasas, impuestos, contribuciones, sanciones, multas o cualquier deuda que aparezca en los registros contables de la municipalidad registrada a su nombre.

El plazo de vigencia de las solvencias será de treinta días contados a partir del día siguiente al de su expedición.

Art. 23.- Para la extensión de licencias y matrículas que emita la municipalidad se establecerán los requisitos contemplados en leyes especiales, ordenanzas y reglamentos, para proceder al otorgamiento de las mismas.

Art. 24.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia o matrícula, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Será responsabilidad del sujeto pasivo de la obligación tributaria informar sobre el cierre del establecimiento o el cese de la actividad sujeta a licencia o matrícula.

Art. 25.- La municipalidad deberá exigir solvencia municipal previamente para la emisión de cualquier permiso, licencia o matrícula que a ella corresponda extender.

Art. 26.- Será obligación de todo propietario de inmueble gravado con tasas municipales informar a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, la transferencia de dominio cuando este haya sido vendido, a efecto de actualizar la información sobre dicho inmueble, de lo contrario incurrirá en una infracción establecida en el artículo 31 de esta ordenanza.

Art. 27.- Cuando un contribuyente tuviere deudas por diferentes categorías tributarias, podrá efectuar pagos parciales y estos serán abonados a sus deudas comenzando por la más antigua.

Art. 28.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la alcaldía municipal de San Francisco Menéndez, por escrito y en papel simple.

Art. 29.- El derecho del Municipio para exigir el pago de las tasas municipales y sus accesorios, prescribirá en el plazo de quince años consecutivos por falta de acción de cobro judicial. El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente en que concluya el plazo de sesenta días establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Art. 30.- La obligación que tiene todo propietario de inmuebles de pagar tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que nace el hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en el Centro Nacional de Registro (CNR).

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 31.- La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

INFRACCIONES

Art. 32.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES

Art. 33.- Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) No informar sobre la apertura, reubicación o cierre de establecimiento, o el cese de la actividad sujeta a licencia o matrícula.
- b) No informar la transferencia de dominio del inmueble gravado con tasas cuando este haya sido vendido, a efecto de actualizar la información.
- c) Renovación extemporánea de licencias y matrículas.
- d) No contar con permisos de los establecidos en el artículo 6 numeral 6.13 de la presente ordenanza, a excepción del permiso de construcción de torres.
- e) No contar con la matrícula correspondiente, según la actividad que realice.

INFRACCIONES GRAVES.

Art. 34.- Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) No contar con el permiso para construcción de torres dentro del Municipio, establecido en el artículo 6 numeral 6.13; 6.13.2.
- b) No contar con licencia de extracción de piedra, arena, grava y balastro; para la venta de pólvora; para el funcionamiento de loterías cualquier tipo; para urbanizaciones; para lotificaciones y parcelaciones; para el funcionamiento de máquinas de juego, máquinas de videos juego o bingos; para el funcionamiento de juego de argollas, tiros al blanco, futbolitos, aparatos mecánicos y otros; para la ejecución de proyectos desarrollados por empresas privadas y públicas.
- c) Por incumplimiento a lo estipulado en los permisos, licencias y matrículas correspondientes, dejando a salvo el derecho a la municipalidad de cancelar el permiso, licencia o matrícula.
- d) Utilizar espacios públicos para fines comerciales sin permiso municipal.
- e) Por dejar en estado defectuoso el pavimento, adoquinado, empedrado fraguado, suelos de calles y avenidas, aceras y arriates.

INFRACCIONES MUY GRAVES.

Art. 35.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Instalar plumas, portones y construir túmulos en la vía pública sin permiso municipal.
- b) No contar con licencia de funcionamiento de Discotecas, Centros Nocturnos, Barras Show, Night Club, para la venta de cervezas y bebidas alcohólicas.
- c) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición deliberada sin el permiso correspondiente, siempre que ésta afecte el entorno.
- d) Por construcción de cualquier naturaleza en zonas verdes, parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.
- e) No contar con el permiso de instalación de rotulo, valla publicitaria, torre o antena de telefonía, poste de telefonía y televisión, y postes del servicio eléctrico.

CLASES DE SANCIONES.

Art. 36.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza:

1. Multa.
2. Comiso de mercadería que haya sido objeto o medio para cometer la contravención o infracción; y
3. Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

MULTA.

Art. 37.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por infracciones leves, se sancionará con una multa de veinticinco hasta cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Por infracciones graves, se sancionará con una multa de cincuenta hasta setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Por infracciones muy graves, se sancionará con una multa de setenta y cinco hasta cien dólares de los Estados Unidos de América.

MULTA POR MORA EN EL PAGO.

Art. 38.- La mora en el pago dentro del plazo establecido en esta ordenanza o en planes de pago, será sancionada con una multa equivalente al 5% de la tasa, si se pagare dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago y si se pagare después del tercer mes, la multa será del 10% de la tasa en ambos casos la multa mínima será de \$2.86, tal como lo establece el Artículo 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

CLAUSURA DEFINITIVA.

Art. 39.- Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes:

1. Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.
2. Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.
3. Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.
4. Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
5. Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delitos.
6. Por reincidencia de denuncia ciudadana debidamente comprobada.
7. Por falta de pago de las tasas municipales u otras trasgresiones a la presente Ordenanza.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CLAUSURA DEFINITIVA.

Art. 40.- El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad al artículo 131 del Código Municipal, una vez agotado, el funcionario competente dictará resolución definitiva en la cual ordenará la clausura definitiva del establecimiento, otorgando al infractor un plazo de tres días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden de clausura. Caso contrario, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute la clausura voluntariamente, el funcionario competente verificará por cualquier medio, que el establecimiento continúa operando.
- b) Se remitirá certificación de la resolución de clausura definitiva a la Delegación Municipal correspondiente, para que ésta proceda inmediatamente a ejecutar la clausura definitiva del establecimiento.
- c) La Delegación Municipal, levantará un acta al momento de ejecutar la clausura definitiva, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre de los funcionarios que ejecutan el cierre y de las personas que se encuentren en el establecimiento, así como una relación escueta de los hechos.
- d) La Delegación Distrital impedirá el acceso de personas al establecimiento a través de la colocación de cinta amarilla y lo identificará fijando un rótulo o sticker con la leyenda: "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL". Así mismo, se custodiará el establecimiento por el tiempo que se considere necesario, para lo que se designará al menos a dos elementos del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

DENUNCIA CIUDADANA

Art. 41.- Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio, puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a cualquier unidad de la Alcaldía Municipal para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio.

CAPITULO IV**DISPOSICIONES FINALES****PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.****APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA.**

Art. 42.- De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal, así como las disposiciones del Derecho Común pertinente.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

Art. 43.- Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal y lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

DE LOS RECURSOS

Art. 44.- De la determinación de tasas, se admitirá. Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el alcalde o funcionario delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal; de lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

DEROGATORIA.

Art. 45.- Derógase los tributos municipales, establecidos en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, según Decreto N.° 10 de fecha 18 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial Número 235, Tomo N.° 385 de fecha 15 de diciembre de 2009, y todas sus reformas.

VIGENCIA.

Art. 46.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, a los cinco días del mes enero del año dos mil veintidós.

ADIN ALBERTO ZETINO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ ZEPEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.